

Doctor
JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAGÓMERZ
jprmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 3 No. 4-22 Centro
Villagómez, Cundinamarca.

PROCESO No. 00041 - 2021
(ACCIÓN REIVINDICATORIA Y PERTENENCIA)

DEMANDANTE: CARMEN ELISA MAHECHA DE CIFUENTES

DEMANDADAS: DALILA QUIROGA LÓPEZ; LAURA DANIELA CIFUENTES QUIROGA; y MARÍA CAMILA CIFUENTES QUIROGA.

ASUNTO: REQUERIMIENTO DE IMPEDIMENTO POR EL MINISTERIO PÚBLICO

SHIRLEY LORENA CALDERÓN MÁRQUEZ, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de los herederos procesales, mediante el presente escrito solicito al Despacho, de la forma más respetuosa, se me expida de forma virtual lo siguiente:

ANTECEDENTE DE IMPEDIMIENTO:

Mediante Auto de 21 de junio de 2022, el Despacho del Señor Juez, resuelve lo siguiente:

"2.- Por secretaría proseguir con el trámite ordenado, una vez haya pronunciamiento sobre el impedimento propuesto por el ministerio público"
(Tomado del numeral 2., de la parte resolutive del Auto de 21 de junio de 2022; notificado mediante Estado 024 de este mismo mes y anualidad).

PETICIÓN:

Ruego al Despacho se me corra traslado de manera inmediata, del impedimento propuesto por el Ministerio Público, lo anterior a efectos de adecuar nuestra defensa en el presente proceso.

Certificar el representante del Ministerio Público que actúa en este proceso, dirección física y canal virtual, para efectos de traslados de actuaciones procesales.

SUSTENTACIÓN DE ESTA PETICIÓN:

Este proceso ha presentado graves irregularidades desde su inicio, como se sustentan de la siguiente manera:

1°.- Inicialmente a esta demanda Reivindicatoria, fue tramitada con el radicado No. 00015 – 2021, y el Despacho la Inadmite con Auto de 21 de abril de 2021 (Estado No. 00010 de 22 de abril de 2021).

Pero nótese señor Juez, que inadmite la demanda, y de plano, RECHAZA PRUEBAS (Oficios), lo que permite deducir que está prejuzgando sin aún haber admitido la demanda y ya de entrada se pronuncia sobre la etapa probatoria; decreta un auto que niega pruebas.

2°.- Yo, como apoderada judicial de la parte reivindicante, solito el retiro de la demanda (Exp. 00015 – 2021); y el Juzgado no accede, y en un acto fuera de todo contexto legal, profiere el rechazo de la demanda, circunstancia que no se debió haber dado, lo que demuestra señor Juez su poder temerario en este proceso.

3°.- Ahora, dentro del proceso 041 – 2021, ha habido muchas irregularidades, desde el traslado del Secretario de Despacho para contestar la demanda de reconvención (El Juez omite este trámite), y de forma agresiva en sus decisiones para conmigo, me increpa actuaciones irrespetuosas; lo que es objeto de su confusión en el presente proceso, que deja entrever muchas inconsistencias.

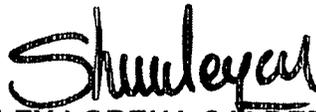
4°.- De otra parte, se requiere del impedimento propuesto por el Ministerio Público, de manera urgente, a fin de que los herederos tengan un sustento de dicha actuación a efectos de contestar la demanda, y no se les viole el debido proceso.

NOTIFICACIONES:

APODERADA DEMANDANTE: Shirley Lorena Calderón Márquez, Carrera 92 No. 22-28 en Bogotá, D.C. Canal virtual: calderon.shirley@hotmail.com Tel: 3045287835.

Agradezco la atención al señor Juez, y ruego que entienda que lo hago con todo el respeto y lealtad procesal.

Cordialmente,



SHIRLEY LORENA CALDERÓN MÁRQUEZ
C.C. No. 1.010.210.126 de Bogotá
T.P. No. 300.301 del C.S. de la J.

Recibido
29-06-2022
Hora: 8:00 AM

